



Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL DIFUNTO ANASTACIO YEPES CASTELLAR
RAD: 704293184001-2022-00037-00**

Analizada la presente demanda de Declaración De Unión Marital De Hecho, Disolución y Liquidación De La Sociedad Patrimonial, promovida por la señora **JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA**, quien aduce ser excompañera permanente del Difunto **Anastacio Yepes Castellar**, a través de apoderada judicial, contra los herederos del causante, señores **KARINA MARGARITA YEPES MORALES, DIVINA ADELA YEPES MORALES, RAUL ALBERTO YEPES MORALES, SERGIO LUIS YEPES PEREZ y JORGE OMAR YEPES AGUAS**, el despacho admitirá la presente demanda por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83, 90 y 368 del Código General del Proceso.

La parte demandante en el mismo escrito, solicita medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 340-93067, correspondiente a un inmueble registrado a nombre del Difunto **ANASTACIO YEPES CASTELLAR**. Por estar ajustado a derecho, se accederá a la solicitud.

Por otra parte, el artículo 87 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge: Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

(...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, esta judicatura ordenará el emplazamiento de **los herederos indeterminados** del causante **ANASTACIO YEPES CASTELLAR (Q.E.P.D)**, conforme a la precitada norma.

}

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, promovida por la señora **JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA**, quien aduce ser excompañera permanente del Difunto **ANASTACIO YEPES CASTELLAR**, a través de apoderada judicial, contra los herederos del causante, señores **KARINA MARGARITA YEPES MORALES, DIVINA ADELA YEPES MORALES, RAUL ALBERTO YEPES MORALES, SERGIO LUIS YEPES PEREZ y JORGE OMAR YEPES AGUAS**, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento verbal, contemplado en el Título I Capítulo 1º, Artículos 368, y S.S. en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los demandados **KARINA MARGARITA YEPES MORALES, DIVINA ADELA YEPES MORALES, RAUL ALBERTO YEPES MORALES, SERGIO LUIS YEPES PEREZ y JORGE OMAR YEPES AGUAS**, personalmente de la presente demanda y de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Una vez notificada la parte demandada de la presente demanda y de esta providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la iniciación de este proceso al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°. 340-93067, registrado a nombre del Difunto **ANASTACIO YEPES CASTELLAR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 9.190.685.

Para tal fin, ofíciase a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEXTO: Emplácese a los de los herederos indeterminados del difunto **ANASTACIO YEPES CASTELLAR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 9.190.685, para que hagan valer sus derechos en esta actuación, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito.

SEPTIMO: Téngase a la abogada **GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO**, identificada con C.C. N° 42.365.618 y T.P. N°. 94.970 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de la actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17ecc26f41ac37a73f776f9bdccc4e9c3b201aee485df5db9a6fa5ba276ee3**

Documento generado en 01/07/2022 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>